



64331

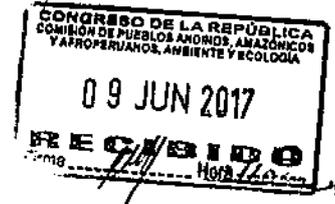
San Isidro, 02 JUN 2017

OFICIO N° 311-2017-MINAM/DM

R-1404



Señora MARIA ELENA FORONDA FARRO Congressista de la República Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos Ambiente y Ecología Congreso de la República Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT - Piso 3 Lima.-



- Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1032/2016-CR
Referencia : a) Oficio N° 2113-2016-2017/CPAAAAE-CR (Reg. MINAM N° 05572-2017) b) Oficio N° 2116-2016-2017/CPAAAAE-CR (Reg. MINAM N° 08929-2017)

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales su despacho solicitó opinión técnico-legal al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP y al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), sobre el Proyecto de Ley N° 1032/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional la prevención, mejoramiento y la puesta en valor como proyecto multipropósito a la laguna Palcacocha de la provincia de Huaraz, departamento de Ancash".

Al respecto, adjunto al presente copia del Informe N° 072-2017-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Gajarza Contreras Ministra del Ambiente

EGC/regs

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes names such as Mr. J. H. Smith, Mr. W. B. Jones, and Mr. C. D. Brown, along with their respective addresses in various cities and states.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Bien Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 072-2017-MINAM/SG/OGAJ

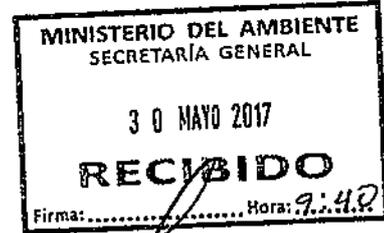
PARA : Kitty Trinidad Guerrero
Secretaría General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1032/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 199-2017-MINAM/DVMDERN
b) Oficio N° 127-2017-SERNANP-J
c) Oficio N° 132-2017-INAIGEM/PE
d) Memorando N° 41-2017-MINAM/GA
e) Oficio N° 2113-2016-2017/CPAAAAE-CR
f) Oficio N° 2116-2016-2017/CPAAAAE-CR

FECHA : San Isidro, **29 MAYO 2017**



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, relacionados al pedido de opinión formulado por el Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N° 2113-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, sobre el Proyecto de Ley N° 1032/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la prevención, el mejoramiento y la puesta en valor como proyecto multipropósito a la laguna Palcacocha de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash", formulado por la Congresista María Cristina Melgarejo Paúcar.



Mediante Oficio N° 127-2017-SERNANP-J, la Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, remite los Informes N° 05-2017-SERNANP-OAJ y N° 248-2017-SERNANP-DEE, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, con la opinión solicitada.

1.3

Con Memorando N° 199-2016-MINAMDVMDERN, el Despacho Viceministerial de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 084-2017-MINAM/VMDERN/DGDB, de la Dirección General de Diversidad Biológica, con la opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley, en el que se concluye que el citado proyecto de ley no sería necesario, al existir un marco legal en materia de gestión de riesgo de desastres, el cual es de obligatorio cumplimiento para los tres niveles de gobierno.



1.4

Mediante Oficio N° 2116-2016-2017/CPAAAAE-CR, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República,

Central Telefónica: T: (511) 6116000
www.minam.gob.pe



solicita la opinión del Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIEM, sobre el Proyecto de Ley N° 1032/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la prevención, el mejoramiento y la puesta en valor como proyecto multipropósito a la laguna Palcacocha de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash".

1.5 Con Oficio N° 132-2017-INAIGEM/PE, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, remite el Informe N° 003-2017-INAIGEM/PRESIDENCIA con la opinión solicitada respecto al citado proyecto de ley.

1.6 Mediante Memorando N° 41-2017-MINAM/GA, el Jefe de Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, informa las acciones efectuadas por este Ministerio respecto de la Laguna Palcacocha.

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El proyecto de ley propone, en su Artículo Único, declarar de interés nacional la prevención, el mejoramiento y la puesta en valor como proyecto multipropósito a la laguna Palcacocha de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash.

III. ANALISIS

3.1 Respeto de la declaración de interés nacional

Se debe tener en consideración que una declaratoria de interés nacional, obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, si bien el Congreso de la República se encuentra facultado a declarar de interés nacional determinados proyectos, ello es siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
- b) Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.

Por lo expuesto, de la revisión al proyecto de Ley, así como de la Exposición de Motivos, se evidencia que declarar de interés nacional la prevención, el mejoramiento y la puesta





en valor como proyecto multipropósito a la laguna Palcacocha de la provincia de Huaraz del departamento de Áncash, no afectaría derechos constitucionales de acuerdo a lo previsto en el artículo Único de la propuesta legislativa, y por el contrario busca resolver la problemática que podría generar el retroceso glaciar de la cordillera altoandina, que al descongelarse ocasiona la formación de lagunas o el incremento de nivel y volumen de las existentes, razón por la que la exposición de motivos indica, se requiere, por un lado de: a) el mejoramiento preventivo ante los peligros para la población por el incremento de agua por desglaciación por efectos del cambio climático, y por otro lado de: b) una posición integral de desarrollo con un proyecto multipropósito, mediante la construcción de presas. Señalando, asimismo, que ambas son necesarias, una por la urgencia de evitar un posible desastre ante el cual se requiere acciones rápidas y ejecutivas y la otra, para tener una visión a futuro de desarrollo económico local.

3.2 Respecto del mejoramiento preventivo ante los peligros para la población por el incremento de agua por desglaciación.

La jefatura de Gabinete de Asesores del Ministerio, en relación a los peligros que representa el embalse de la laguna Palcacocha, ha manifestado que, con fecha 09 de diciembre de 2016, cursó el Oficio N° 011-2016-MINAM/DMGA a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del cual se remitió adjunto el informe elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, entidad adscrita al Sector, en el que se aborda la problemática de la laguna Palcacocha.

Señala asimismo, que con fecha 20 de diciembre de 2016, la Presidencia del Consejo de Ministros convocó a una reunión en las instalaciones de la Secretaría de Riesgos de Desastres, en la que participó el Ministerio del Ambiente, el INAIGEM, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huaraz, la Municipalidad Distrital de Independencia, la Mancomunidad de Waraq, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Riesgo de Desastres - CENEPRED, la Secretaría de Descentralización y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, en la que se informó sobre la situación de peligro por el posible embalse de la Laguna Palcacocha y se concluyó, entre otros, que el Gobierno Regional de Ancash elaboraría y asumiría el financiamiento del proyecto "Construcción de la obra definitiva de la Laguna Palcacocha".

Agrega, que mediante Oficio N° 067-2017-INAIGEM/PE dirigido a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, el INAIGEM remitió su opinión sobre los términos de referencia formulados por el Gobierno Regional de Ancash respecto del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del servicio de protección y prevención ante el peligro de desborde de la laguna Palcacocha", señalando, entre otros, que el mismo no reúne las condiciones adecuadas para contar con el perfil de un PIP orientado al desagüe y la protección de la laguna Palcacocha. Asimismo, el INAIGEM viene realizando monitoreos semanales de la situación hidrometeorológica de la Laguna Palcacocha.

Finalmente señala que, el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus competencias, ha venido participando y sumando esfuerzos en las acciones realizadas por los actores competentes para la atención de la problemática de la laguna Palcacocha, poniendo a disposición los medios y profesionales con los que cuenta el Ministerio del Ambiente y en particular, el INAIGEM, como organismo técnico especializado en materia de glaciares.





Por otro lado, en opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, todo mejoramiento preventivo debe sustentarse en estudios técnicos adecuados que permitan adoptar las acciones que resulten pertinentes, a fin de evitar daños a la población y al ambiente, a través de un tratamiento de seguridad de la Laguna Palcacocha. Debiendo enmarcarse estas acciones en los alcances de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, la Dirección General de Diversidad Biológica, señala que en el caso particular, existen diferentes procesos e iniciativas que se han implementado con ocasión de la problemática de la citada Laguna, por el Gobierno Regional, la cooperación internacional, el INAIGEM, así como por el MINAM a través del Proyecto "Apoyo al Fortalecimiento de Capacidades Regionales para la Gestión del Cambio Climático", entre otros, iniciativas que han generado información e instrumentos que pueden aportar en la atención de la problemática y el análisis de medidas pertinentes a implementar.

Por otro lado, la gestión de riesgo de desastre es un tema de atención prioritaria, y se cuenta con instrumentos normativos de gestión específicos como la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres aprobada por Decreto Supremo N° 111-2012-PCM y la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres SINAGERD, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y niveles de gobierno; y cuya implementación cuenta con programas presupuestales específicos.

En ese contexto, la normativa nacional vigente establece lo siguiente:

- a) Mediante la Ley N° 29338, se regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y de los particulares en dicha gestión.
- b) Por su parte, el artículo 109 de la acotada norma, señala que el ANA, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.
- c) Por otro lado, a través del artículo 1 de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), que tiene como ente rector a la PCM, y constituye un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo.
- d) En ese contexto, el artículo 3 de la referida ley, establece que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre.

En tal sentido, la legislación nacional vigente ya ha establecido medidas de prevención y de respuesta ante desastres, como son: i) en la Gestión Integrada del agua, que prevén procesos





para la prevención de desastres producidos por el cambio climático (desglaciación) u otros factores de riesgo, con la finalidad de evitar el peligro que pudiera significar el incremento o falta agua, respecto a las poblaciones vulnerables; y ii) el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que se ha estructurado no solo para tareas de prevención sino para acciones de respuesta y rehabilitación frente a desastres.

Al respecto, es necesario tener presente que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que la propuesta, sea declarativa o no, debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en dicho Manual, como es el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley, análisis que no se aprecia en el presente caso, como se advierte de la normativa antes citada.

3.3 Respecto al desarrollo de un proyecto multipropósito de construcción de presa

El INAIGEM, respecto al proyecto multipropósito manifiesta que especialistas nacionales y extranjeros concuerdan sobre la imperiosa necesidad de ejecutar obras de prevención respecto de la laguna Palcacocha, consistentes en desagüe y dique de seguridad con conducto abierto en el fondo, acotando que, ningún especialista en riesgos glaciares plantea la utilización de la laguna Palcacocha como un proyecto multipropósito.

Asimismo, sostiene el INAIGEM que el proyecto multipropósito, equivocadamente se ha planteado como un proyecto para fines agrícolas y energéticos; proponiendo una presa no de seguridad sino como embalse regulador, sin considerar en ningún momento la obra como de prevención, con sus partidas de desagüe y posterior construcción del dique de seguridad. Precizando además que representantes de SERNANP, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del INDECI, concuerdan totalmente con esta opinión, conforme se manifestara en la reunión de trabajo sostenida el 29 de marzo del presente año ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, en atención a la invitación formulada por la mencionada Comisión.

Agrega el INAIGEM que, por ello consideran que la propuesta resulta inviable ya que no considera una obra de prevención, lo cual es un aspecto prioritario a ser considerado.

Por su parte, la Dirección General de Diversidad Biológica, señala que el proyecto de ley busca priorizar el diseño e implementación de un proyecto multipropósito para una laguna específica, lo que considera no sería pertinente, dado que no se requiere contar con una norma para atender una situación en particular, máxime si existe un marco legal en materia de gestión de riesgo de desastres, el cual es de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, el SERNANP, órgano rector del SINANPE, en cuyo ámbito de competencia se encuentra el Parque Nacional Huascarán que alberga a la laguna Palcacocha, señala que en cuanto al desarrollo de un proyecto multipropósito, la exposición de motivos lo contextualiza en el marco de la Gestión Integrada de Recursos Hídricos; indicando por tanto que, la ANA del Agua al ser la entidad competente en la gestión de dicho recurso, le corresponde desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos al cambio climático y su repercusión sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local,





regional y nacional, así como, realizar el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno. A su vez, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM, tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia, promoviendo la gestión sostenible en beneficio de las poblaciones que viven o se benefician de dichos ecosistemas.

Finalmente señala, que en los casos que las entidades competentes propusieran proyectos multipropósitos para prevenir, mejorar o poner en valor la laguna de Palcacocha, se requiere contar con la opinión técnica previa del SERNANP, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Diversidad Biológica, añade que, es pertinente tener en cuenta que el diseño e implementación de un proyecto multipropósito debe desarrollarse en línea con los procedimientos de inversión pública establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; y que en el caso específico se requiere el involucramiento del Gobierno Regional de Ancash y la participación de los sectores competentes como la Autoridad Nacional del Agua que tiene entre sus funciones proponer directivas para monitoreo y gestión de riesgo de glaciares y lagunas alto andinas.

Al respecto, es de considerar que sobre la materia la legislación nacional establece, lo siguiente:

- a) El artículo 9 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, crea el **Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos** en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión.
- b) De constituir el proyecto multipropósito (construcción de Presas), propuesto en el proyecto de ley, uno de inversión pública, **requeriría de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su reglamento.**
- c) Por otra parte, el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, regula entre otros, **la opinión técnica previa favorable por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, respecto de las solicitudes presentadas por entidades de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados a la habilitación de infraestructura dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, como en el caso del Parque Nacional Huascarán en cuyo interior se encuentra la laguna Palcacocha.**



En tal sentido, el desarrollo de un proyecto multipropósito de construcción de presas, se encontraría regulado por la normatividad pre citada, la que establece no solo la entidad



competente sobre el particular sino el procedimiento. Para el caso específico de la Laguna Palcacocha no podría ser un proyecto con fines agrícolas y energéticos sino uno de seguridad.

3.4 Respecto a las normas para la gestión ambiental

Por otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto, cabe mencionar que de realizarse por la entidad competente, el mejoramiento y puesta en valor de un proyecto multipropósito (construcción de presas) en la laguna Palcacocha, podría generar algún impacto significativo con efecto negativo sobre el ambiente, ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, el patrimonio cultural, entre otros, por lo que debería tenerse en cuenta lo dispuesto en el siguiente marco normativo para la gestión ambiental:

- a) El numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que establece que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional, es decir, por el Ministerio del Ambiente.
- b) Por otro lado, el literal a) del artículo 1 de la Ley N° 27446; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la creación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- c) El artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala la obligatoriedad de la certificación ambiental, entendiéndose como tal la resolución emitida por la autoridad competente declarando la viabilidad ambiental del proyecto en vista de que ha cumplido con los requisitos para garantizar una adecuada protección del ambiente.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 Si bien el proyecto de ley es declarativo, la justificación del mismo (exposición de motivos) ya se encuentra regulada por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que establece los procesos necesarios para la prevención de desastres producidos por el cambio climático u otros factores de riesgo, con la finalidad de evitar el peligro que pudiera significar el incremento o falta de agua, respecto a las poblaciones vulnerables; consecuentemente, la justificación del proyecto de ley ya ha sido materia de regulación a través de la referida ley.

4.2 Respecto a la necesidad de contar con acciones rápidas y ejecutivas ante la presencia de un desastre (desglaciación), la Ley N° 29664, ha creado el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el mismo que se encuentra estructurado no solo para tareas de prevención sino para dar una adecuada respuesta ante situaciones de desastre en el territorio nacional.

4.3 El Ministerio del Ambiente, en el marco de sus competencias, ha venido participando y sumando esfuerzos en las acciones realizadas por los actores competentes para la atención de la problemática de la laguna Palcacocha





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

Año del Bien Servicio al Ciudadano

- 4.4 El proyecto multipropósito propuesto en el proyecto de ley, resulta inviable ya que no considera una obra de prevención, lo cual es un aspecto prioritario a ser considerado.
- 4.5 Los proyectos multipropósito (construcción de presas), se encuentran regulados por la normatividad vigente, estableciéndose no solo la entidad competente sobre el particular sino el procedimiento a seguir.
- 4.6 Los proyectos de infraestructura, como es el caso de la construcción de presas, constituyen proyectos de inversión, los cuales deben cumplir con la normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Atentamente,

SILVIA VELASQUEZ SILVA

Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Encargado de las funciones de la
Oficina General de Asesoría Jurídica

